



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277  
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, diciembre cuatro (04) de dos mil diecisiete (2017)

**Expediente:** 23.001.33.33.001.2017-00305

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Demandante:** Elsa Genoveva Ruiz Pérez

**Demandado:** Municipio de Ciénaga de Oro

**CONSIDERACIONES**

Mediante auto de fecha veintiocho (28) de septiembre de 2017, se formularon observaciones a la demanda de la referencia, disponiéndose que la parte actora subsanara la demanda en el término de diez (10) días. En cumplimiento a lo anterior el apoderado judicial de la demandante, dentro del término previsto para el efecto, presentó memorial subsanando la demanda en el aspecto indicado, por lo tanto se procede a su admisión.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

**RESUELVE:**

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por la señora Elsa Genoveva Ruiz Pérez contra el Municipio e Ciénaga de Oro.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante Legal del Municipio de Ciénaga de Oro, o quien haya delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia al Procurador 78 Judicial Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
5. Notificar por estado el presente proveído al demandante.
6. Correr traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y los demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

7. Advertir al demandado que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver párrafo 1º del artículo 175 ibídem).
8. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA**  
JUEZ

<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> <b>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL</b> <b>DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)</b>	
Montería,	<u>05 - DICIEMBRE - 2017</u> . El
anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico	
No. <b>098</b>	a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en
el link	<a href="http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71">http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-</a>
administrativo-de-monteria/71	
 <b>ANA MARÍA ARRIETA BURGOS</b> Secretaria	



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277  
Correo Electrónico [adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Montería, diciembre cuatro (04) de dos mil diecisiete (2017)

**Expediente:** 23.001.33.33.001.2017-00235

**Medio de Control:** Nulidad y restablecimiento del derecho

**Demandante:** Eduardo Enrique Lacayo Duran

**Demandado:** Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

El señor Eduardo Enrique Lacayo Duran a través de apoderado judicial, instaura demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

### **CONSIDERACIONES**

El despacho rechazará la demanda cuyo estudio le ocupa por las siguientes razones:

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante proveído de fecha 12 de septiembre de 2017, se concedió al demandante el término de 10 días para corregir la demanda.

Dicho termino comenzó a contarse a partir del día siguiente de la notificación del auto que la ordena, es decir, catorce (14) de septiembre de 2017, la apoderada de la parte demandante, el día 18 de septiembre del mismo año, presenta recurso de reposición contra el auto inadmisorio de la demanda, del cual se corrió traslado secretarial por el termino de tres días, recurso que fue resuelto a través de auto de fecha 14 de noviembre de 2017 resolviendo No reponer el auto de fecha 12 de septiembre de 2017.

Ahora bien, la interposición del recurso de reposición contra el auto que inadmite la demanda, interrumpe el término de 10 días concedido al demandante para que subsanara la demanda hasta que se resuelva dicho recurso, tenemos entonces, que desde el día en que comenzó a correr el término para que el demandante subsanara la demanda es decir, 14 de septiembre de 2017, al día de presentación del recurso de reposición, transcurrieron 2 días hábiles, ahora, teniendo en cuenta que este fue resuelto el 14 de noviembre de 2017, los 8 días restantes para que el demandante procediera a corregir la demanda, comenzaron a contarse a partir del día siguiente de la notificación del auto que resuelve el recurso, es decir el día 16 de noviembre de 2017, venciendo de esta forma el día 27 de noviembre del mismo año.

El apoderado judicial del demandante no corrigió los aspectos indicados en el auto que inadmitió la demanda.

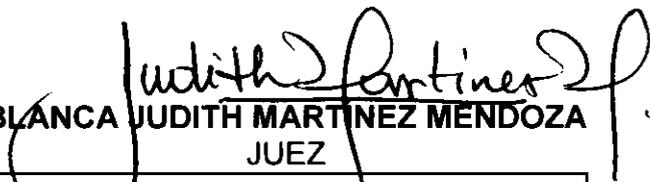
De acuerdo a lo anteriormente señalado, procede el rechazo de la demanda de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 169 del C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Montería,

### RESUELVE

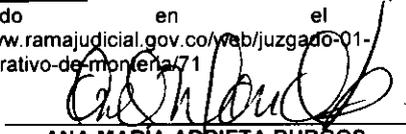
1. Rechazar la presente demanda.
2. Devolver los anexos sin necesidad de desglose.
3. Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 05 - DICIEMBRE - 2017 El  
anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico  
No. 098 a las 8:00 A.M. El cual puede ser  
consultado en el link  
[http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-  
administrativo-de-monteria/71](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71)

  
**ANA MARÍA ARRIETA BURGOS**  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**  
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277  
Correo Electrónico [adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Montería, diciembre cuatro (04) de dos mil diecisiete (2017)

**Expediente:** 23.001.33.33.001.2017-00235

**Medio de Control:** Nulidad y restablecimiento del derecho

**Demandante:** Eduardo Enrique Lacayo Duran

**Demandado:** Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

El señor Eduardo Enrique Lacayo Duran a través de apoderado judicial, instaura demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

### **CONSIDERACIONES**

El despacho rechazará la demanda cuyo estudio le ocupa por las siguientes razones:

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante proveído de fecha 12 de septiembre de 2017, se concedió al demandante el término de 10 días para corregir la demanda.

Dicho termino comenzó a contarse a partir del día siguiente de la notificación del auto que la ordena, es decir, catorce (14) de septiembre de 2017, la apoderada de la parte demandante, el día 18 de septiembre del mismo año, presenta recurso de reposición contra el auto inadmisorio de la demanda, del cual se corrió traslado secretarial por el termino de tres días, recurso que fue resuelto a través de auto de fecha 14 de noviembre de 2017 resolviendo No reponer el auto de fecha 12 de septiembre de 2017.

Ahora bien, la interposición del recurso de reposición contra el auto que inadmite la demanda, interrumpe el término de 10 días concedido al demandante para que subsanara la demanda hasta que se resuelva dicho recurso, tenemos entonces, que desde el día en que comenzó a correr el término para que el demandante subsanara la demanda es decir, 14 de septiembre de 2017, al día de presentación del recurso de reposición, transcurrieron 2 días hábiles, ahora, teniendo en cuenta que este fue resuelto el 14 de noviembre de 2017, los 8 días restantes para que el demandante procediera a corregir la demanda, comenzaron a contarse a partir del día siguiente de la notificación del auto que resuelve el recurso, es decir el día 16 de noviembre de 2017, venciéndose de esta forma el día 27 de noviembre del mismo año.

El apoderado judicial del demandante no corrigió los aspectos indicados en el auto que inadmitió la demanda.

De acuerdo a lo anteriormente señalado, procede el rechazo de la demanda de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 169 del C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Montería,

### RESUELVE

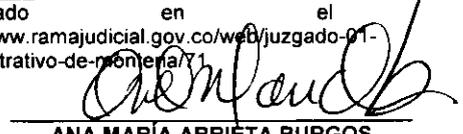
1. Rechazar la presente demanda.
2. Devolver los anexos sin necesidad de desglose.
3. Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 05 - DICIEMBRE - 2017 El  
anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico  
No. 098 a las 8:00 A.M. El cual puede ser  
consultado en el link  
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

  
**ANA MARÍA ARRIETA BURGOS**  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277  
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, diciembre cuatro (04) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2017-00423

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Demandante: Rodrigo José Pastrana Estrada

Demandado: Nación – Mineducación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Rodrigo José Pastrana Estrada a través de apoderado judicial, presenta demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la Nación – Mineducación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio. Examinada la demanda, observa el despacho que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A, por lo que se procede a su admisión.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

**RESUELVE:**

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por el señor Rodrigo José Pastrana Estrada contra la Nación – Mineducación – Fondo de Prestaciones Sociales Del Magisterio.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante Legal de la Nación – Mineducación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, o quien haya delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia al Procurador 78 Judicial Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
5. Notificar por estado el presente proveído al demandante.
6. Correr traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y los demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

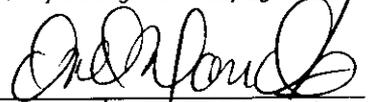
7. Advertir al demandado que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver párrafo 1º del artículo 175 ibídem).
8. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.
9. Reconocer personería al abogado **GUSTAVO ADOLFO GARNICA ANGARITA** como apoderado principal del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido a folio catorce (14) del expediente respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 05 - DICIEMBRE - 2017. El  
anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico  
No. 098 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el  
link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

  
**ANA MARÍA ARRIETA BURGOS**  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277  
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, diciembre cuatro (04) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2017-00423

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Demandante: Rodrigo José Pastrana Estrada

Demandado: Nación – Mineducación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Rodrigo José Pastrana Estrada a través de apoderado judicial, presenta demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la Nación – Mineducación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio. Examinada la demanda, observa el despacho que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A, por lo que se procede a su admisión.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

**RESUELVE:**

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por el señor Rodrigo José Pastrana Estrada contra la Nación – Mineducación – Fondo de Prestaciones Sociales Del Magisterio.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante Legal de la Nación – Mineducación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, o quien haya delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia al Procurador 78 Judicial Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
5. Notificar por estado el presente proveído al demandante.
6. Correr traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y los demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

7. Advertir al demandado que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver párrafo 1º del artículo 175 ibídem).
8. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.
9. Reconocer personería al abogado **GUSTAVO ADOLFO GARNICA ANGARITA** como apoderado principal del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido a folio catorce (14) del expediente respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 05 - DICIEMBRE - 2017. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 098 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

  
**ANA MARÍA ARRIETA BURGOS**  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277  
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, diciembre cuatro (04) de dos mil diecisiete (2017)

**Expediente:** 23.001.33.33.001.2017-00368

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Demandante:** José Miguel Meza Racine

**Demandado:** Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

**CONSIDERACIONES**

Mediante auto de fecha doce (12) de octubre de 2017, se formularon observaciones a la demanda de la referencia, disponiéndose que la parte actora subsanara la demanda en el término de diez (10) días. En cumplimiento a lo anterior el apoderado judicial del demandante, dentro del término previsto para el efecto, presentó memorial subsanando la demanda en el aspecto indicado, por lo tanto se procede a su admisión.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

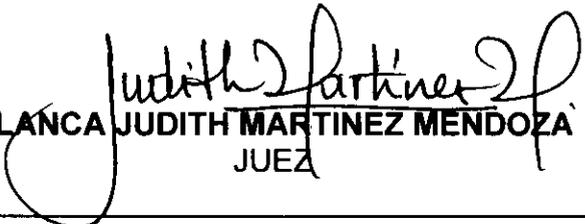
**RESUELVE:**

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por el señor José Miguel Meza Racine contra la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante Legal de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, o quien haya delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia al Procurador 78 Judicial Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
5. Notificar por estado el presente proveído al demandante.
6. Correr traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y los demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del periodo

común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

7. Advertir al demandado que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver párrafo 1º del artículo 175 ibídem).
8. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA**  
JUEZ

<p style="text-align: center;"><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> <b>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL</b> <b>DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)</b></p> <p>Montería, <u>05 - DICIEMBRE - 2017</u>. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. <u>098</u> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <a href="http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71">http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71</a></p> <p style="text-align: center;"> <b>ANA MARÍA ARRIETA BURGÓS</b> Secretaria</p>
---



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277  
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, diciembre cuatro (04) de dos mil diecisiete (2017)

**Expediente:** 23.001.33.33.001.2017-00368

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Demandante:** José Miguel Meza Racine

**Demandado:** Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

**CONSIDERACIONES**

Mediante auto de fecha doce (12) de octubre de 2017, se formularon observaciones a la demanda de la referencia, disponiéndose que la parte actora subsanara la demanda en el término de diez (10) días. En cumplimiento a lo anterior el apoderado judicial del demandante, dentro del término previsto para el efecto, presentó memorial subsanando la demanda en el aspecto indicado, por lo tanto se procede a su admisión.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

**RESUELVE:**

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por el señor José Miguel Meza Racine contra la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante Legal de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, o quien haya delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia al Procurador 78 Judicial Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
5. Notificar por estado el presente proveído al demandante.
6. Correr traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y los demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento *del período*

común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

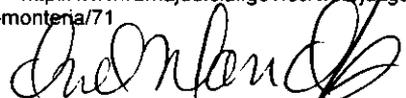
7. Advertir al demandado que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver párrafo 1º del artículo 175 ibídem).
8. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 05 - DICIEMBRE - 2017. El  
anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico  
No. 098 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en  
el link [http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-  
administrativo-de-montena/71](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-montena/71)

  
**ANA MARÍA ARRIETA BURGOS**  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277  
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, diciembre cuatro (04) de dos mil diecisiete (2017)

**Expediente:** 23.001.33.33.001.2017-00358

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Demandante:** Ayda Susana Padilla Bello

**Demandado:** Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

**CONSIDERACIONES**

Mediante auto de fecha doce (12) de octubre de 2017, se formularon observaciones a la demanda de la referencia, disponiéndose que la parte actora subsanara la demanda en el término de diez (10) días. En cumplimiento a lo anterior el apoderado judicial de la demandante, dentro del término previsto para el efecto, presentó memorial subsanando la demanda en el aspecto indicado, por lo tanto se procede a su admisión.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

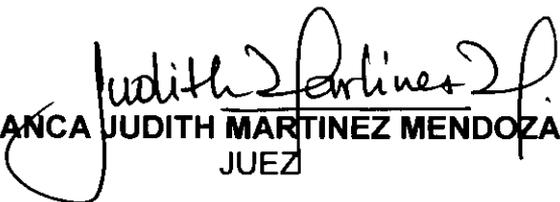
**RESUELVE:**

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por la señora Ayda Susana Padilla Bello contra la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante Legal de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, o quien haya delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia al Procurador 78 Judicial Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
5. Notificar por estado el presente proveído al demandante.
6. Correr traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y los demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período

común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

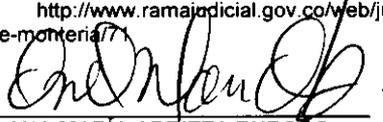
7. Advertir al demandado que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver párrafo 1º del artículo 175 ibídem).
8. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 05 - DICIEMBRE - 2017. El  
anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico  
No. 098 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en  
el link [http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-  
administrativo-de-monteria/](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/)

  
**ANA MARÍA ARRIETA BURGOS**  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**  
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277  
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, diciembre cuatro (04) de dos mil diecisiete (2017)

**Expediente:** 23.001.33.33.001.2017-00358

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Demandante:** Ayda Susana Padilla Bello

**Demandado:** Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

### **CONSIDERACIONES**

Mediante auto de fecha doce (12) de octubre de 2017, se formularon observaciones a la demanda de la referencia, disponiéndose que la parte actora subsanara la demanda en el término de diez (10) días. En cumplimiento a lo anterior el apoderado judicial de la demandante, dentro del término previsto para el efecto, presentó memorial subsanando la demanda en el aspecto indicado, por lo tanto se procede a su admisión.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

### **RESUELVE:**

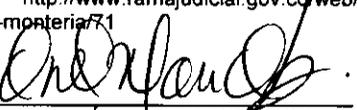
1. Admitir la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por la señora Ayda Susana Padilla Bello contra la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante Legal de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, o quien haya delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia al Procurador 78 Judicial Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
5. Notificar por estado el presente proveído al demandante.
6. Correr traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y los demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período

común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

7. Advertir al demandado que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver parágrafo 1º del artículo 175 ibídem).
8. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA**  
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)</p> <p>Montería, <u>05 - DICIEMBRE - 2017</u>. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. <u>098</u> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <a href="http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71">http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01- administrativo-de-monteria/71</a></p> <p> <b>ANA MARÍA ARRIETA BÚRGOS</b> Secretaria</p>
--



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277  
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, diciembre cuatro (04) de dos mil diecisiete (2017)

**Expediente:** 23.001.33.33.001.2017-00305

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Demandante:** Elsa Genoveva Ruiz Pérez

**Demandado:** Municipio de Ciénaga de Oro

**CONSIDERACIONES**

Mediante auto de fecha veintiocho (28) de septiembre de 2017, se formularon observaciones a la demanda de la referencia, disponiéndose que la parte actora subsanara la demanda en el término de diez (10) días. En cumplimiento a lo anterior el apoderado judicial de la demandante, dentro del término previsto para el efecto, presentó memorial subsanando la demanda en el aspecto indicado, por lo tanto se procede a su admisión.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

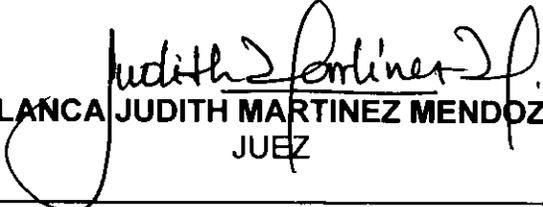
**RESUELVE:**

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por la señora Elsa Genoveva Ruiz Pérez contra el Municipio e Ciénaga de Oro.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante Legal del Municipio de Ciénaga de Oro, o quien haya delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia al Procurador 78 Judicial Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
5. Notificar por estado el presente proveído al demandante.
6. Correr traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y los demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

7. Advertir al demandado que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver parágrafo 1º del artículo 175 ibídem).
8. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA**  
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)</p> <p>Montería, <u>05 - DICIEMBRE - 2017</u>. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. <u>098</u> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <a href="http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/">http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/</a></p> <p> <b>ANA MARÍA ARRIETA BURGOS</b> Secretaria</p>
---



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277  
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, diciembre cuatro (04) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2017-00176

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Demandante: Gildardo Antonio Martínez Monterrosa

Demandado: Caja de Retiro de la Fuerzas Militares - CREMIL.

**CONSIDERACIONES**

Mediante auto de fecha veintiuno (21) de septiembre de 2017, se formularon observaciones a la demanda de la referencia, disponiéndose que la parte actora subsanara la demanda en el término de diez (10) días. En cumplimiento a lo anterior el apoderado judicial de la demandante, dentro del término previsto para el efecto, presentó memorial subsanando la demanda en el aspecto indicado, por lo tanto se procede a su admisión.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

**RESUELVE:**

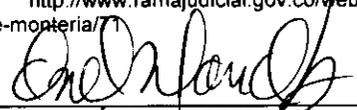
1. Admitir la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por el señor Gildardo Antonio Martínez Monterrosa contra la Caja de Retiro de la Fuerzas Militares - CREMIL.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante Legal de la Caja de Retiro de la Fuerzas Militares - CREMIL, o quien haya delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia al Procurador 78 Judicial Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
5. Notificar por estado el presente proveído al demandante.
6. Correr traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y los demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

7. Advertir al demandado que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver parágrafo 1º del artículo 175 ibídem).
8. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA**  
JUEZ

<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> <b>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL</b> <b>DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)</b>	
Montería, <u>05 - DICIEMBRE - 2017</u>	El
anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico	
No. <u>098</u>	a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en
el link <a href="http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/">http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/</a>	
 <b>ANA MARÍA ARRIETA BURGOS</b> Secretaria	



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277  
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, diciembre cuatro (04) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2017-00176

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Demandante: Gildardo Antonio Martínez Monterrosa

Demandado: Caja de Retiro de la Fuerzas Militares - CREMIL.

**CONSIDERACIONES**

Mediante auto de fecha veintiuno (21) de septiembre de 2017, se formularon observaciones a la demanda de la referencia, disponiéndose que la parte actora subsanara la demanda en el término de diez (10) días. En cumplimiento a lo anterior el apoderado judicial de la demandante, dentro del término previsto para el efecto, presentó memorial subsanando la demanda en el aspecto indicado, por lo tanto se procede a su admisión.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

**RESUELVE:**

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por el señor Gildardo Antonio Martínez Monterrosa contra la Caja de Retiro de la Fuerzas Militares - CREMIL.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante Legal de la Caja de Retiro de la Fuerzas Militares - CREMIL, o quien haya delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia al Procurador 78 Judicial Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
5. Notificar por estado el presente proveído al demandante.
6. Correr traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y los demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

7. Advertir al demandado que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver párrafo 1º del artículo 175 ibídem).
8. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA  
JUEZ

<p style="text-align: center;"><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> <b>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL</b> <b>DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)</b></p> <p>Montería, <u>05 – DICIEMBRE - 2017</u>. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. <u>098</u> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <a href="http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/">http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/</a></p> <p style="text-align: center;"> ANA MARÍA ARRIETA BURGOS Secretaria</p>
---



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277  
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, diciembre cuatro (04) de dos mil diecisiete (2017)

**Expediente:** 23.001.33.33.001.2017-00290

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Demandante:** Rafael Enrique Calao Pérez

**Demandado:** Nación – Mineducación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Municipio de montería – Secretaría de Educación Municipal.

**CONSIDERACIONES**

Mediante auto de fecha veintiuno (21) de septiembre de 2017, se formularon observaciones a la demanda de la referencia, disponiéndose que la parte actora subsanara la demanda en el término de diez (10) días. En cumplimiento a lo anterior el apoderado judicial de la demandante, dentro del término previsto para el efecto, presentó memorial subsanando la demanda en el aspecto indicado, por lo tanto se procede a su admisión.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

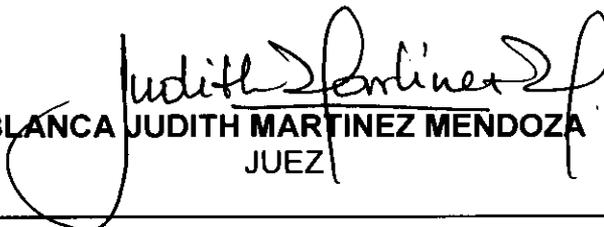
**RESUELVE:**

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por el señor Rafael Enrique Calao Pérez contra la Nación – Mineducación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Municipio de montería – Secretaría de Educación Municipal.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante Legal de la Nación – Mineducación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Municipio de montería – Secretaría de Educación Municipal, o quien haya delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia al Procurador 78 Judicial Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
5. Notificar por estado el presente proveído al demandante.
6. Correr traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y los

demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

7. Advertir al demandado que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver parágrafo 1º del artículo 175 ibidem).
8. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA**  
JUEZ

<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> <b>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL</b> <b>DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)</b>	
Montería,	<b>05 – DICIEMBRE - 2017</b>
El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. <b>098</b> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <a href="http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71">http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71</a>	
 <b>ANA MARÍA ARRIETA BURGOS</b> Secretaria	



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277  
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, diciembre cuatro (04) de dos mil diecisiete (2017)

**Expediente:** 23.001.33.33.001.2017-00290

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Demandante:** Rafael Enrique Calao Pérez

**Demandado:** Nación – Mineducación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Municipio de montería – Secretaría de Educación Municipal.

**CONSIDERACIONES**

Mediante auto de fecha veintiuno (21) de septiembre de 2017, se formularon observaciones a la demanda de la referencia, disponiéndose que la parte actora subsanara la demanda en el término de diez (10) días. En cumplimiento a lo anterior el apoderado judicial de la demandante, dentro del término previsto para el efecto, presentó memorial subsanando la demanda en el aspecto indicado, por lo tanto se procede a su admisión.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

**RESUELVE:**

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por el señor Rafael Enrique Calao Pérez contra la Nación – Mineducación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Municipio de montería – Secretaría de Educación Municipal.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante Legal de la Nación – Mineducación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Municipio de montería – Secretaría de Educación Municipal, o quien haya delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia al Procurador 78 Judicial Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
5. Notificar por estado el presente proveído al demandante.
6. Correr traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y los

demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del periodo común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

7. Advertir al demandado que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver parágrafo 1º del artículo 175 ibídem).
8. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA**  
JUEZ

<p style="text-align: center;"><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> <b>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL</b> <b>DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)</b></p> <p>Montería, <u>05 - DICIEMBRE - 2017</u>. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. <u>098</u> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <a href="http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71">http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71</a></p> <p style="text-align: center;"> <b>ANA MARÍA ARRIETA BURGOS</b> Secretaria</p>
--



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277  
Correo Electrónico [adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Montería, Diciembre cuatro (04) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2017-00418

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Demandante: Rodrigo Barroso López

Demandado: Nación – Ministerio De Educación Nacional – Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio y Departamento De Córdoba.

Rodrigo Barroso López a través de apoderado judicial, presenta demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la Nación – Ministerio De Educación Nacional – Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio y Departamento De Córdoba. Examinada la demanda, observa el despacho que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A, por lo que se procede a su admisión.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

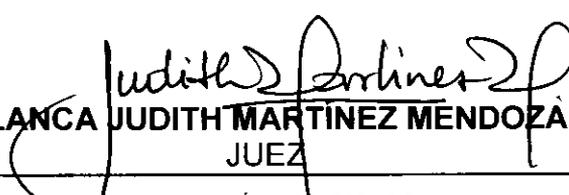
**RESUELVE:**

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por el señor Rodrigo Barroso López contra la Nación – Ministerio De Educación Nacional – Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio y Departamento De Córdoba.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante Legal de la Nación – Ministerio De Educación Nacional – Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio y Departamento De Córdoba, o quien haya delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia al Procurador 78 Judicial Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
5. Notificar por estado el presente proveído al demandante.
6. Correr traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y los demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de

conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

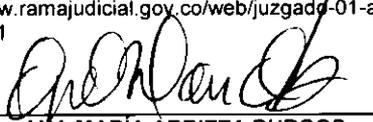
7. Advertir al demandado que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver párrafo 1º del artículo 175 ibidem).
8. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.
9. Reconocer personería a la abogada **DINA ROSA LOPEZ SANCHEZ** como apoderado principal del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido a folio doce (12) del expediente respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MÉNDOZA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 05 - DICIEMBRE - 2017. El  
anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico  
No. 098 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el  
link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

  
**ANA MARÍA ARRIETA BURGOS**  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277  
Correo Electrónico [adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Montería, Diciembre cuatro (04) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2017-00418

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Demandante: Rodrigo Barroso López

Demandado: Nación – Ministerio De Educación Nacional – Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio y Departamento De Córdoba.

Rodrigo Barroso López a través de apoderado judicial, presenta demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la Nación – Ministerio De Educación Nacional – Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio y Departamento De Córdoba. Examinada la demanda, observa el despacho que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A, por lo que se procede a su admisión.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

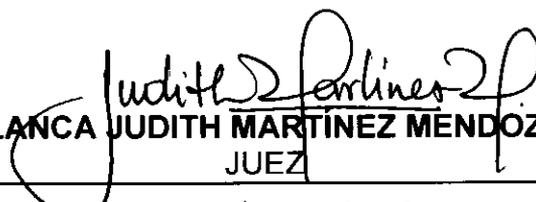
**RESUELVE:**

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por el señor Rodrigo Barroso López contra la Nación – Ministerio De Educación Nacional – Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio y Departamento De Córdoba.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante Legal de la Nación – Ministerio De Educación Nacional – Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio y Departamento De Córdoba, o quien haya delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia al Procurador 78 Judicial Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
5. Notificar por estado el presente proveído al demandante.
6. Correr traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y los demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de

conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

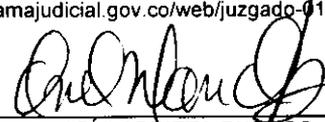
7. Advertir al demandado que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver parágrafo 1º del artículo 175 ibídem).
8. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.
9. Reconocer personería a la abogada **DINA ROSA LOPEZ SANCHEZ** como apoderado principal del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido a folio doce (12) del expediente respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 05 - DICIEMBRE - 2017. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 098 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

  
**ANA MARÍA ARRIETA BURGOS**  
Secretaría



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277  
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, diciembre cuatro (04) de dos mil diecisiete (2017)

**Expediente:** 23.001.33.33.001.2017-00370

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Demandante:** Alfredo José Cordero Fuentes

**Demandado:** Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Secretaría de Educación y Cultura Municipal de Sahagún.

**CONSIDERACIONES**

Mediante auto de fecha diecinueve (19) de octubre de 2017, se formularon observaciones a la demanda de la referencia, disponiéndose que la parte actora subsanara la demanda en el término de diez (10) días. En cumplimiento a lo anterior el apoderado judicial de la demandante, dentro del término previsto para el efecto, presentó memorial subsanando la demanda en el aspecto indicado, por lo tanto se procede a su admisión.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

**RESUELVE:**

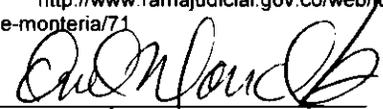
1. Admitir la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por el señor Alfredo José Cordero Fuentes contra la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Secretaría de Educación y Cultura Municipal de Sahagún.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante Legal de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Secretaría de Educación y Cultura Municipal de Sahagún, o quien haya delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia al Procurador 78 Judicial Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
5. Notificar por estado el presente proveído al demandante.
6. Correr traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y los demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al

demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

7. Advertir al demandado que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver parágrafo 1º del artículo 175 ibídem).
8. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA**  
JUEZ

<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> <b>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL</b> <b>DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)</b>	
Montería,	<b>05 – DICIEMBRE - 2017</b>
El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. <b>098</b> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <a href="http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71">http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71</a>	
 <b>ANA MARÍA ARRIETA BURGOS</b> Secretaria	



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277  
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, diciembre cuatro (04) de dos mil diecisiete (2017)

**Expediente:** 23.001.33.33.001.2017-00370

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Demandante:** Alfredo José Cordero Fuentes

**Demandado:** Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Secretaría de Educación y Cultura Municipal de Sahagún.

**CONSIDERACIONES**

Mediante auto de fecha diecinueve (19) de octubre de 2017, se formularon observaciones a la demanda de la referencia, disponiéndose que la parte actora subsanara la demanda en el término de diez (10) días. En cumplimiento a lo anterior el apoderado judicial de la demandante, dentro del término previsto para el efecto, presentó memorial subsanando la demanda en el aspecto indicado, por lo tanto se procede a su admisión.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

**RESUELVE:**

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por el señor Alfredo José Cordero Fuentes contra la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Secretaría de Educación y Cultura Municipal de Sahagún.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante Legal de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Secretaría de Educación y Cultura Municipal de Sahagún, o quien haya delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia al Procurador 78 Judicial Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
5. Notificar por estado el presente proveído al demandante.
6. Correr traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y los demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al

demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

7. Advertir al demandado que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver parágrafo 1º del artículo 175 ibídem).
8. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA  
JUEZ

<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> <b>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL</b> <b>DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)</b>	
Montería, <u>05 - DICIEMBRE - 2017</u>	El
anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico	
No. <u>098</u>	a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en
el link <u>http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-</u>	
<u>administrativo-de-monteria/71</u>	
 ANA MARÍA ARRIETA BURGOS Secretaria	



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277  
Correo Electrónico [adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Montería, diciembre cuatro (04) de dos mil diecisiete (2017)

**Expediente:** 23.001.33.33.001.2017-00308

**Medio de Control:** Nulidad y restablecimiento del derecho

**Demandante:** María Victoria Rodríguez Burgos

**Demandado:** FIDUAGRARIA como Administrador del Patrimonio Autónomo de Remanentes P.A.R. INCODER en Liquidación.

La señora María Victoria Rodríguez Burgos, a través de apoderada judicial, instaura demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra FIDUAGRARIA como Administrador del Patrimonio Autónomo de Remanentes P.A.R. INCODER en Liquidación.

**CONSIDERACIONES**

El despacho rechazará la demanda cuyo estudio le ocupa por las siguientes razones:

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante proveído de fecha 28 de septiembre de 2017, se concedió al demandante el término de 10 días para corregir la demanda.

El término para corregir comenzó a contarse a partir del día siguiente de la notificación del auto que la ordena, es decir, dos (02) de octubre de 2017, y se venció el trece (13) de octubre de 2017. El apoderado judicial del demandante, el día 9 de octubre presenta memorial de subsanación de la demanda, sin embargo, no corrigió los aspectos indicados por los cuales fue inadmitida.

Es preciso recordar, que en la demanda de la referencia, pretende el demandante la declaratoria de nulidad de un acto administrativo de carácter general, como lo es el decreto 2365 de fecha 7 de diciembre de 2015 mediante el cual se suprimió y se ordenó la liquidación del INCODER, y la nulidad de un acto administrativo de carácter particular y concreto, es decir el oficio N° 20162146711 de fecha 05 de diciembre de 2016 mediante el cual se suprime el cargo de profesional especializado código 2028 grado 13, que venía desempeñando el demandante.

Con relación a este último, y tratándose de asuntos que ameritan agotar el requisito de la conciliación prejudicial, el consejo de estado ha manifestado que:

*“Sobre el asunto objeto de controversia, el artículo 39 de la Ley 443 de 1998, norma aplicable al caso concreto, prescribe:*

*Los empleados públicos de carrera a quienes se les supriman los cargos de los cuales sean titulares, como consecuencia de la supresión o fusión de entidades, organismos o dependencias, o del traslado de funciones de una entidad a otra, o de modificación de planta, podrán optar por ser incorporados*

a empleos equivalentes o a recibir indemnización en los términos y condiciones que establezca el Gobierno Nacional.

En armonía con el artículo transcrito, como quiera que la ley le otorgó a este tipo de empleados la facultad de escoger entre el reintegro a un cargo similar al suprimido o la indemnización correspondiente, sus intereses en este aspecto son susceptibles de disposición, por ende de conciliación.<sup>1</sup> (Subrayado fuera de texto).

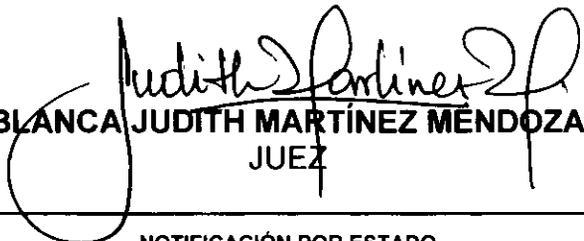
De acuerdo a lo anteriormente señalado, procede el rechazo de la demanda de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 169 del C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Montería,

### RESUELVE

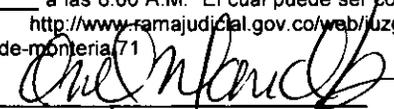
1. Rechazar la presente demanda.
2. Devolver los anexos sin necesidad de desglose.
3. Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MÉNDOZA  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 05 - DICIEMBRE - 2017. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 098 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

  
ANA MARÍA ARRIETA BURGOS  
Secretaria

<sup>1</sup> Consejo de estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda. Subsección B. Sentencia de 20 de enero de 2011. Rad. 13001-23-31-000-2009-00254-01



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277  
Correo Electrónico [adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Montería, diciembre cuatro (04) de dos mil diecisiete (2017)

**Expediente:** 23.001.33.33.001.2017-00308

**Medio de Control:** Nulidad y restablecimiento del derecho

**Demandante:** María Victoria Rodríguez Burgos

**Demandado:** FIDUAGRARIA como Administrador del Patrimonio Autónomo de Remanentes P.A.R. INCODER en Liquidación.

La señora María Victoria Rodríguez Burgos, a través de apoderada judicial, instaura demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra FIDUAGRARIA como Administrador del Patrimonio Autónomo de Remanentes P.A.R. INCODER en Liquidación.

### **CONSIDERACIONES**

El despacho rechazará la demanda cuyo estudio le ocupa por las siguientes razones:

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante proveído de fecha 28 de septiembre de 2017, se concedió al demandante el término de 10 días para corregir la demanda.

El término para corregir comenzó a contarse a partir del día siguiente de la notificación del auto que la ordena, es decir, dos (02) de octubre de 2017, y se venció el trece (13) de octubre de 2017. El apoderado judicial del demandante, el día 9 de octubre presenta memorial de subsanación de la demanda, sin embargo, no corrigió los aspectos indicados por los cuales fue inadmitida.

Es preciso recordar, que en la demanda de la referencia, pretende el demandante la declaratoria de nulidad de un acto administrativo de carácter general, como lo es el decreto 2365 de fecha 7 de diciembre de 2015 mediante el cual se suprimió y se ordenó la liquidación del INCODER, y la nulidad de un acto administrativo de carácter particular y concreto, es decir el oficio N° 20162146711 de fecha 05 de diciembre de 2016 mediante el cual se suprime el cargo de profesional especializado código 2028 grado 13, que venía desempeñando el demandante.

Con relación a este último, y tratándose de asuntos que ameritan agotar el requisito de la conciliación prejudicial, el consejo de estado ha manifestado que:

*“Sobre el asunto objeto de controversia, el artículo 39 de la Ley 443 de 1998, norma aplicable al caso concreto, prescribe:*

*Los empleados públicos de carrera a quienes se les supriman los cargos de los cuales sean titulares, como consecuencia de la supresión o fusión de entidades, organismos o dependencias, o del traslado de funciones de una entidad a otra, o de modificación de planta, podrán optar por ser incorporados*

a empleos equivalentes o a recibir indemnización en los términos y condiciones que establezca el Gobierno Nacional.

*En armonía con el artículo transcrito, como quiera que la ley le otorgó a este tipo de empleados la facultad de escoger entre el reintegro a un cargo similar al suprimido o la indemnización correspondiente, sus intereses en este aspecto son susceptibles de disposición, por ende de conciliación".<sup>1</sup> (Subrayado fuera de texto).*

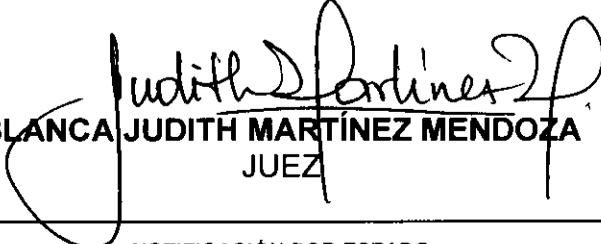
De acuerdo a lo anteriormente señalado, procede el rechazo de la demanda de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 169 del C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Montería,

### RESUELVE

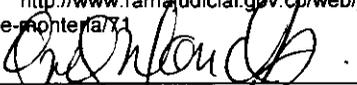
1. Rechazar la presente demanda.
2. Devolver los anexos sin necesidad de desglose.
3. Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 05 – DICIEMBRE - 2017. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 098 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

  
**ANA MARÍA ARRIETA BÚRGOS**  
Secretaria

<sup>1</sup> Consejo de estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda. Subsección B. Sentencia de 20 de enero de 2011. Rad. 13001-23-31-000-2009-00254-01



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**  
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277  
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, diciembre cuatro (04) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2015-00420

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Judith Idalides Ledezma de Díaz

Demandado: Nación – Mineducación – FNPSM y Municipio de Montería

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA, previo las siguientes,

### **CONSIDERACIONES**

Mediante auto de fecha 1 de marzo de 2016, se admitió la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurada por la señora Judith Idalides Ledezma de Díaz a través de apoderado judicial en contra de la Nación – Mineducación – FNPSM y Municipio de Montería.

Posteriormente, una vez se realizó la notificación correspondiente, la Nación – Ministerio de Educación Nacional, mediante apoderado judicial dio contestación a la demanda y propuso excepciones, razón por la cual, se corrió traslado secretarial de las excepciones por el término de 3 días, por consiguiente, mediante auto de fecha 23 de noviembre de 2017, esta unidad judicial, fijó fecha para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. sin embargo, observa el Despacho, que por error involuntario, no se notificó del auto admisorio de la demanda al Municipio de Montería, entidad que funge como demandada dentro del presente proceso.

Este Despacho en consecuencia, y basado en la reiterada consideración jurisprudencial a través de la cual ha precisado que los errores no atan al juez para seguir incurriendo en ellos, lo cual permite corregirlos incluso oficiosamente a través de su decreto con relación a las correspondientes decisiones, en aras de subsanar la irregularidad indicada y evitar que se configure una futura nulidad dentro del presente proceso, procederá a decretar la ilegalidad del auto de fecha 23 de noviembre de 2017, mediante el cual se fijó fecha para celebrar audiencia inicial, y se ordenará por secretaría, efectuar la correspondiente notificación del auto admisorio de la demandada al Municipio de Montería.

En consecuencia de lo anterior, se

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar la ilegalidad del auto de fecha 23 de noviembre de 2017, mediante el cual se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A..

**SEGUNDO:** Notificar personalmente el auto admisorio de la demanda al Representante Legal del Municipio de Montería, o quien haya delegado para recibir notificaciones de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Correr traslado al Municipio de Montería por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y los demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de

surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Advertir al Municipio de Montería, que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver parágrafo 1º del artículo 175 ibídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 05 – DICIEMBRE - 2017. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 098 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

  
**ANA MARÍA ARRIETA BURGOS**  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**  
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277  
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, diciembre cuatro (04) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2015-00420

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Judith Idalides Ledezma de Díaz

Demandado: Nación – Mineducación – FNPSM y Municipio de Montería

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA, previo las siguientes,

### **CONSIDERACIONES**

Mediante auto de fecha 1 de marzo de 2016, se admitió la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurada por la señora Judith Idalides Ledezma de Díaz a través de apoderado judicial en contra de la Nación – Mineducación – FNPSM y Municipio de Montería.

Posteriormente, una vez se realizó la notificación correspondiente, la Nación – Ministerio de Educación Nacional, mediante apoderado judicial dio contestación a la demanda y propuso excepciones, razón por la cual, se corrió traslado secretarial de las excepciones por el término de 3 días, por consiguiente, mediante auto de fecha 23 de noviembre de 2017, esta unidad judicial, fijó fecha para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. sin embargo, observa el Despacho, que por error involuntario, no se notificó del auto admisorio de la demanda al Municipio de Montería, entidad que funge como demandada dentro del presente proceso.

Este Despacho en consecuencia, y basado en la reiterada consideración jurisprudencial a través de la cual ha precisado que los errores no atan al juez para seguir incurriendo en ellos, lo cual permite corregirlos incluso oficiosamente a través de su decreto con relación a las correspondientes decisiones, en aras de subsanar la irregularidad indicada y evitar que se configure una futura nulidad dentro del presente proceso, procederá a decretar la ilegalidad del auto de fecha 23 de noviembre de 2017, mediante el cual se fijó fecha para celebrar audiencia inicial, y se ordenará por secretaría, efectuar la correspondiente notificación del auto admisorio de la demandada al Municipio de Montería.

En consecuencia de lo anterior, se

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar la ilegalidad del auto de fecha 23 de noviembre de 2017, mediante el cual se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A..

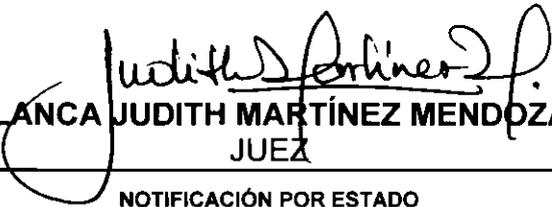
**SEGUNDO:** Notificar personalmente el auto admisorio de la demanda al Representante Legal del Municipio de Montería, o quien haya delegado para recibir notificaciones de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Correr traslado al Municipio de Montería por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y los demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de

surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Advertir al Municipio de Montería, que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver parágrafo 1º del artículo 175 ibídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA**  
JUEZA

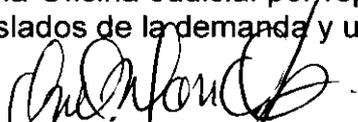
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 05 – DICIEMBRE - 2017. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 098 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

  
**ANA MARÍA ARRIETA BURGOS**  
Secretaria

**Montería, 04 de diciembre de 2017**

Secretaria: Paso al despacho de la señora juez el presente expediente procedente de la Oficina Judicial por reparto, constante de un cuaderno con 50 folios, tres (3) traslados de la demanda y una copia para archivo. Provea.

  
**ANA MARÍA ARRIETA BURGOS**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
MONTERIA**

**Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277  
Correo Electrónico [adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**Montería, cuatro (04) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)**

Expediente N° 23.001.33.33.001.2017-00685

Clase de Proceso: Ejecutivo

Demandante: Marta Luz Rojas Guerra

Demandado: Municipio de Tierralta

Vista la nota secretarial que antecede, se procederá a resolver si es competente para tramitar el proceso de la referencia, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

Solicita la parte ejecutante que se libre mandamiento de pago en contra del Municipio de Tierralta y a favor de la señora Marta Luz Rojas Guerra.

Para lo anterior, presenta como título ejecutivo lo siguiente:

- Copia autentica de la sentencia de fecha diecinueve (19) de julio de 2013, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Montería, con constancia de ser fiel copia del original, y ser primera copia que presta merito ejecutivo con su constancia de notificación. (Folios 6-22).
- Copia autentica de la sentencia de fecha tres (03) de noviembre de 2016, proferida por el Tribunal Administrativo de Córdoba, con constancia de ser fiel copia del original, y ser primera copia que presta merito ejecutivo. (Folios 23-31).
- 

Ahora bien, el numeral 9° del artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, establece lo siguiente:

*Artículo 156. Competencia por razón del territorio. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:*

(...)

**9. En las ejecuciones de las condenas impuestas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo o de las obligaciones contenidas en una conciliación aprobada por esta jurisdicción, será competente el juez que profirió la providencia respectiva. (Negrillas del Despacho)**

Dicho lo anterior, se concluye que cuando se trata de condenas impuestas por esta Jurisdicción, el juez competente para conocer del proceso es quien profirió la respectiva sentencia, así las cosas, y en aplicación a la normatividad citada, el proceso de la referencia debe ser tramitado por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Montería, en cuanto a que el título ejecutivo se encuentra conformado por una providencia proferida por ese Despacho Judicial.

Conforme a lo anterior, se declara que este Juzgado carece de competencia para conocer del presente proceso ejecutivo, por lo que en virtud a lo establecido en el artículo 168 del CPACA, se ordenará su remisión al Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Montería, quien es el competente para tramitarlo.

Por lo antes expuesto, este Juzgado;

**RESUELVE:**

1. Declarar que este Despacho Judicial carece de competencia para conocer del presente proceso. En consecuencia, remítase el expediente al Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Montería, de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa de este proveído.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA**  
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

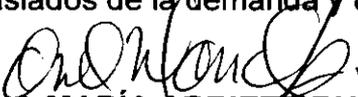
Montería, 05 DE DICIEMBRE DE 2017. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 098 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>



ANA MARIA ARRIETA BURGOS  
Secretaria

**Montería, 04 de diciembre de 2017**

Secretaria: Paso al despacho de la señora juez el presente expediente procedente de la Oficina Judicial por reparto, constante de un cuaderno con 50 folios, tres (3) traslados de la demanda y una copia para archivo. Provea.

  
**ANA MARÍA ARRIETA BURGOS**  
Secretaria



**Rama Judicial**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**República de Colombia**

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
MONTERIA**

**Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277**  
**Correo Electrónico [adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**Montería, cuatro (04) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)**

Expediente N° 23.001.33.33.001.2017-00685

Clase de Proceso: Ejecutivo

Demandante: Marta Luz Rojas Guerra

Demandado: Municipio de Tierralta

Vista la nota secretarial que antecede, se procederá a resolver si es competente para tramitar el proceso de la referencia, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

Solicita la parte ejecutante que se libre mandamiento de pago en contra del Municipio de Tierralta y a favor de la señora Marta Luz Rojas Guerra.

Para lo anterior, presenta como título ejecutivo lo siguiente:

- Copia autentica de la sentencia de fecha diecinueve (19) de julio de 2013, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Montería, con constancia de ser fiel copia del original, y ser primera copia que presta merito ejecutivo con su constancia de notificación. (Folios 6-22).
- Copia autentica de la sentencia de fecha tres (03) de noviembre de 2016, proferida por el Tribunal Administrativo de Córdoba, con constancia de ser fiel copia del original, y ser primera copia que presta merito ejecutivo. (Folios 23-31).
- 

Ahora bien, el numeral 9° del artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, establece lo siguiente:

*Artículo 156. Competencia por razón del territorio. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:*

(...)

**9. En las ejecuciones de las condenas impuestas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo o de las obligaciones contenidas en una conciliación aprobada por esta jurisdicción, será competente el juez que profirió la providencia respectiva. (Negritas del Despacho)**

Dicho lo anterior, se concluye que cuando se trata de condenas impuestas por esta Jurisdicción, el juez competente para conocer del proceso es quien profirió la respectiva sentencia, así las cosas, y en aplicación a la normatividad citada, el proceso de la referencia debe ser tramitado por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Montería, en cuanto a que el título ejecutivo se encuentra conformado por una providencia proferida por ese Despacho Judicial.

Conforme a lo anterior, se declara que este Juzgado carece de competencia para conocer del presente proceso ejecutivo, por lo que en virtud a lo establecido en el artículo 168 del CPACA, se ordenará su remisión al Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Montería, quien es el competente para tramitarlo.

Por lo antes expuesto, este Juzgado;

**RESUELVE:**

1. Declarar que este Despacho Judicial carece de competencia para conocer del presente proceso. En consecuencia, remítase el expediente al Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Montería, de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa de este proveído.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA**  
Juez

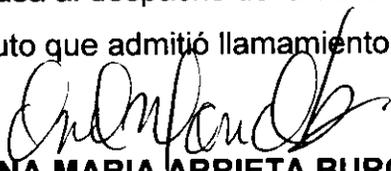
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 05 DE DICIEMBRE DE 2017. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 098 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

  
**ANA MARIA ARRIETA BURGOS**  
Secretaria

**Montería, 04 de diciembre de 2017**

Pasa al despacho de la señora juez el presente expediente, para corrección del auto que admitió llamamiento en garantía. Provea.

  
**ANA MARIA ARRIETA BURGOS**  
Secretaria.



**Rama Judicial**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**República de Colombia**

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
MONTERIA**

**Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277**  
**Correo Electrónico [adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**Montería, cuatro (4) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)**

Clase de Proceso: Reparación Directa  
Expediente: 23.001.33.31.001.2015-00570  
Demandante: Wilberto Ávila Pérez  
Demandado: Municipio de Montería

Vista la nota secretarial que antecede, procede el Juzgado a decidir lo pertinente, previas las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

Mediante auto de fecha 16 de noviembre de 2017, esta Unidad Judicial admitió el llamamiento en garantía efectuado por EVALUANOS IPS frente a la compañía LIBERTY SEGUROS S.A., con fundamento en la póliza de responsabilidad civil N° 365494.<sup>1</sup>

Pues bien, advierte la judicatura que en la providencia primeramente citada por error involuntario en el numeral cuarto se ordenó notificar como llamados en garantía a la Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia LTDA y a la Compañía de Seguros la Previsora S.A., siendo realmente la llamada en garantía la compañía LIBERTY SEGUROS S.A.

En este orden de ideas, se corregirá el auto que admitió el llamamiento en garantía en el sentido de ordenar la notificación de la compañía LIBERTY SEGUROS S.A y se le concederá el termino de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, en concordancia con el artículo 118 del C.G.P., para que se pronuncie frente al llamamiento realizado por EVALUAMOS IPS.

---

<sup>1</sup> Folio 123.

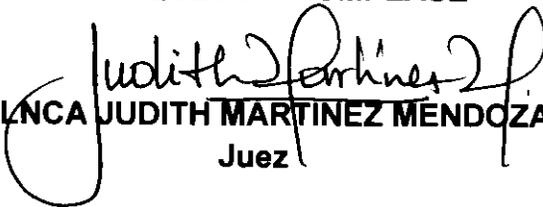
Por otra parte, se requiere a EVALUAMOS IPS, para que en el término de diez (10) días allegue copia de los traslados necesarios para surtir la notificación a la llamada en garantía compañía LIBERTY SEGUROS S.A.

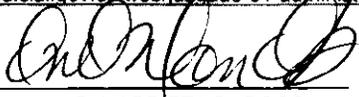
En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería;

**RESUELVE:**

1. Corregir el numeral cuarto del auto de fecha 16 de noviembre de 2017 en el sentido de ordenar la notificación de la llamada en garantía compañía LIBERTY SEGUROS S.A., para lo cual se le concederá el termino de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, en concordancia con el artículo 118 del C.G.P., para que se pronuncie frente al llamamiento realizado por EVALUAMOS IPS.
2. Requerir a EVALUAMOS IPS, para que en el término de diez (10) días allegue copia de los traslados necesarios para surtir la notificación a la llamada en garantía compañía LIBERTY SEGUROS S.A.
3. Notificar por estado el presente proveído a las partes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**BALNCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA**  
Juez

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)</p> <p>Montería, <u>05 DE DICIEMBRE DE 2017</u>. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. <u>098</u> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <a href="http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71">http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71</a></p> <p> ANA MARIA ARRIETA BURGOS Secretaria</p>
--

**Montería, 04 de diciembre de 2017**

Pasa al despacho de la señora juez el presente expediente, para corrección del auto que admitió llamamiento en garantía. Provea.

  
**ANA MARIA ARRIETA BURGOS**  
Secretaria.



**Rama Judicial**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**República de Colombia**

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
MONTERIA**

**Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277**  
**Correo Electrónico [adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**Montería, cuatro (4) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)**

Clase de Proceso: Reparación Directa  
Expediente: 23.001.33.31.001.2015-00570  
Demandante: Wilberto Ávila Pérez  
Demandado: Municipio de Montería

Vista la nota secretarial que antecede, procede el Juzgado a decidir lo pertinente, previas las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

Mediante auto de fecha 16 de noviembre de 2017, esta Unidad Judicial admitió el llamamiento en garantía efectuado por EVALUANOS IPS frente a la compañía LIBERTY SEGUROS S.A., con fundamento en la póliza de responsabilidad civil N° 365494.<sup>1</sup>

Pues bien, advierte la judicatura que en la providencia primeramente citada por error involuntario en el numeral cuarto se ordenó notificar como llamados en garantía a la Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia LTDA y a la Compañía de Seguros la Previsora S.A., siendo realmente la llamada en garantía la compañía LIBERTY SEGUROS S.A.

En este orden de ideas, se corregirá el auto que admitió el llamamiento en garantía en el sentido de ordenar la notificación de la compañía LIBERTY SEGUROS S.A y se le concederá el termino de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, en concordancia con el artículo 118 del C.G.P., para que se pronuncie frente al llamamiento realizado por EVALUAMOS IPS.

---

<sup>1</sup> Folio 123.

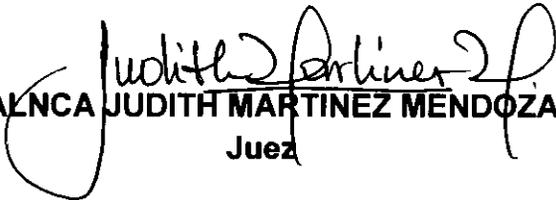
Por otra parte, se requiere a EVALUAMOS IPS, para que en el término de diez (10) días allegue copia de los traslados necesarios para surtir la notificación a la llamada en garantía compañía LIBERTY SEGUROS S.A.

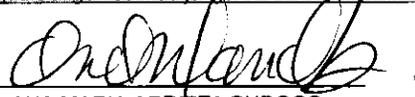
En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería;

**RESUELVE:**

1. Corregir el numeral cuarto del auto de fecha 16 de noviembre de 2017 en el sentido de ordenar la notificación de la llamada en garantía compañía LIBERTY SEGUROS S.A., para lo cual se le concederá el termino de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, en concordancia con el artículo 118 del C.G.P., para que se pronuncie frente al llamamiento realizado por EVALUAMOS IPS.
2. Requerir a EVALUAMOS IPS, para que en el término de diez (10) días allegue copia de los traslados necesarios para surtir la notificación a la llamada en garantía compañía LIBERTY SEGUROS S.A.
3. Notificar por estado el presente proveído a las partes.

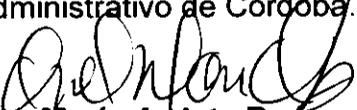
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**BALNCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA**  
Juez

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)</p> <p>Montería, <u>05 DE DICIEMBRE DE 2017</u>. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. <u>098</u> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <a href="http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71">http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71</a></p> <p> ANA MARIA ARRIETA BURGOS Secretaria</p>
---

**Cuatro (4) de diciembre de 2017**

**Secretaria:** Paso al despacho el presente proceso proveniente del Tribunal Administrativo de Córdoba. Provea.

  
**Ana María Arrieta Burgos**  
Secretaria



**Rama Judicial**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**República de Colombia**

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA**  
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277  
Correo Electrónico [adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Montería, cuatro (4) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)**

Clase de Proceso: Reparación Directa  
Expediente: 23.001.33.31.001.2014-00324  
Demandante: Inversiones CBS S.A.  
Demandado: Municipio de Montería

Vista la nota secretarial que precede, el juzgado;

**DISPONE:**

1. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Cuarta de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, que en providencia de fecha 29 de septiembre de 2017, confirmó el auto de fecha 30 de agosto de 2016, mediante la cual se negó la excepción previa de indebida utilización del medio de control.
2. En consecuencia ejecutoriado este proveído, continuar con el trámite del proceso.

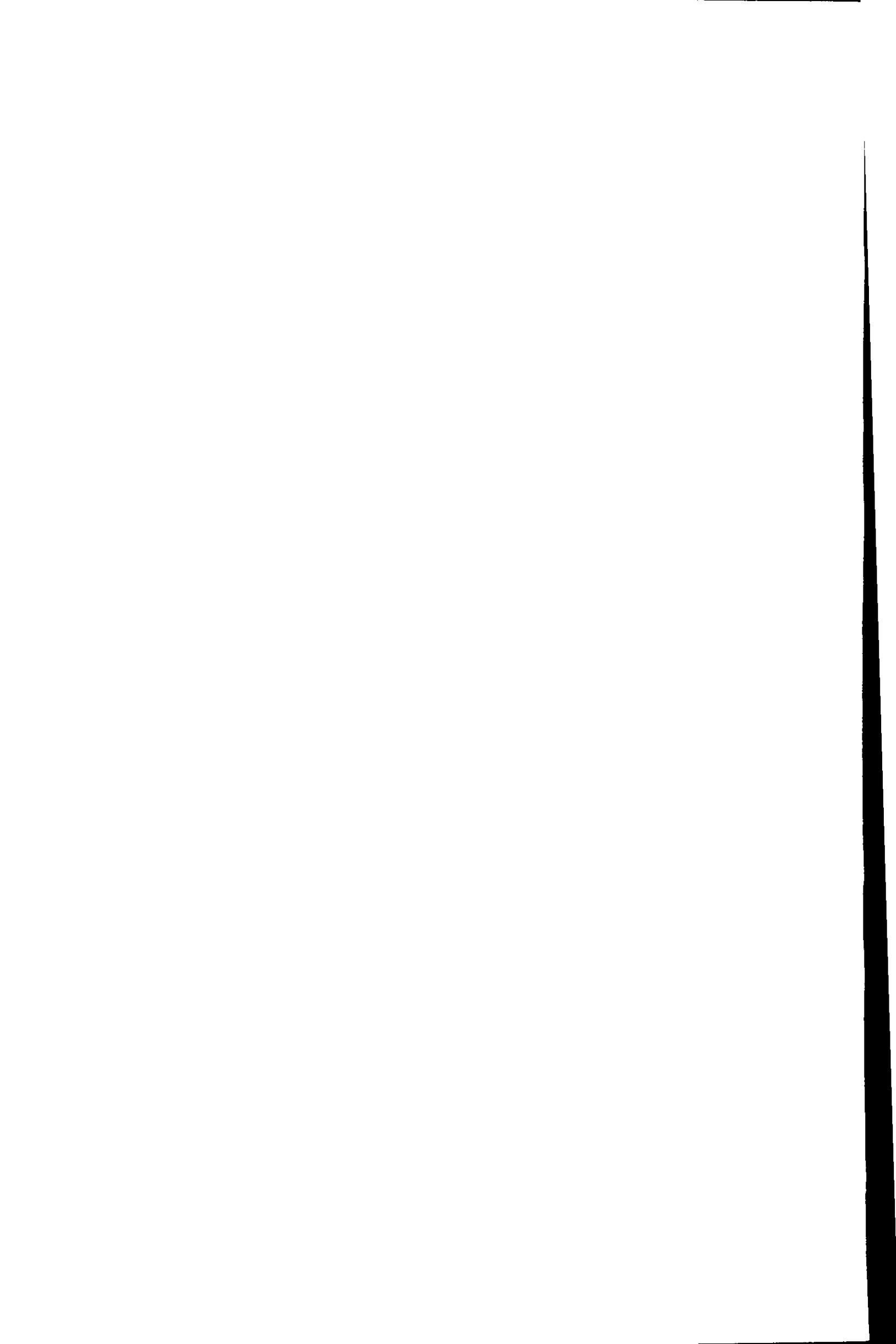
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA**  
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

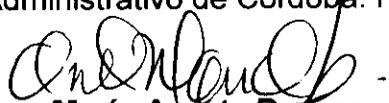
Montería, 05 DE DICIEMBRE DE 2017. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 098 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

  
**ANA MARIA ARRIETA BURGOS**  
Secretaria



**Cuatro (4) de diciembre de 2017**

**Secretaría:** Paso al despacho el presente proceso proveniente del Tribunal Administrativo de Córdoba. Provea.

  
**Ana María Arrieta Burgos**  
Secretaria



**Rama Judicial**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**República de Colombia**

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA**  
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277  
Correo Electrónico [adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Montería, cuatro (4) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)**

Clase de Proceso: Reparación Directa  
Expediente: 23.001.33.31.001.2014-00324  
Demandante: Inversiones CBS S.A.  
Demandado: Municipio de Montería

Vista la nota secretarial que precede, el juzgado;

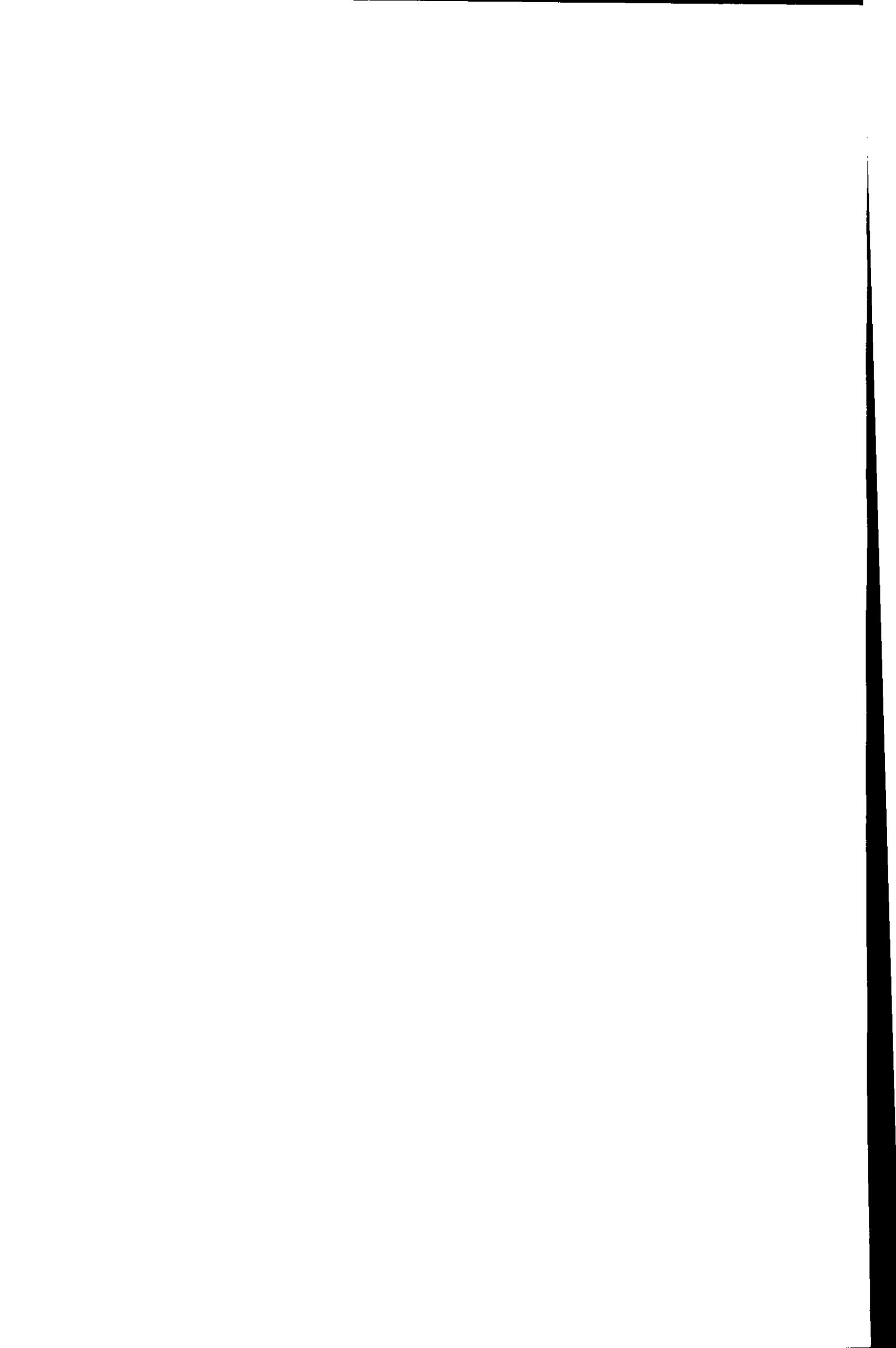
**DISPONE:**

1. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Cuarta de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, que en providencia de fecha 29 de septiembre de 2017, confirmó el auto de fecha 30 de agosto de 2016, mediante la cual se negó la excepción previa de indebida utilización del medio de control.
2. En consecuencia ejecutoriado este proveído, continuar con el trámite del proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA**  
Juez

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)</p> <p>Montería, <u>05 DE DICIEMBRE DE 2017</u>. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. <u>098</u> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <a href="http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71">http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71</a></p> <p> <b>ANA MARIA ARRIETA BURGOS</b> Secretaria</p>
--





**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277  
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, diciembre cuatro (04) de dos mil diecisiete (2017)

**Expediente:** 23.001.33.33.001.2017-00338

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Demandante:** José Cesar Hernández Narváez

**Demandado:** Municipio de Tierralta

**CONSIDERACIONES**

Mediante auto de fecha cinco (05) de octubre de 2017, se formularon observaciones a la demanda de la referencia, disponiéndose que la parte actora subsanara la demanda en el término de diez (10) días. En cumplimiento a lo anterior el apoderado judicial de la demandante, dentro del término previsto para el efecto, presentó memorial subsanando la demanda en el aspecto indicado, por lo tanto se procede a su admisión.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

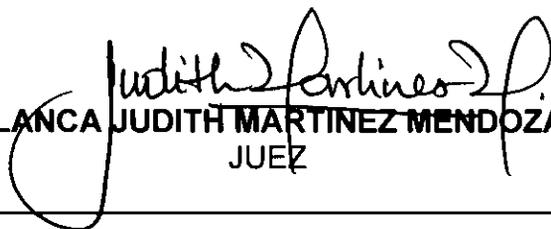
**RESUELVE:**

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por el señor José Cesar Hernández Narváez contra el Municipio de Tierralta.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante Legal del Municipio de Tierralta, o quien haya delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia al Procurador 78 Judicial Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
5. Notificar por estado el presente proveído al demandante.
6. Correr traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y los demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

7. Advertir al demandado que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver párrafo 1º del artículo 175 ibidem).
8. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.
9. Reconocer personería al abogado **MIGUEL ANTONIO LERECH PORTACIO**, como apoderado principal del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido a folio treinta y siete (37) del expediente respectivamente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA**  
JUEZ

<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> <b>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL</b> <b>DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)</b>		
Montería,	<u>05 - DICIEMBRE - 2017</u>	El
anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico		
No. <u>098</u>	a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en	
el link	<a href="http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71">http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71</a>	
		
<b>ANA MARIA ARRIETA BURGOS</b> Secretaria		



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277  
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, diciembre cuatro (04) de dos mil diecisiete (2017)

**Expediente:** 23.001.33.33.001.2017-00338

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Demandante:** José Cesar Hernández Narváez

**Demandado:** Municipio de Tierralta

**CONSIDERACIONES**

Mediante auto de fecha cinco (05) de octubre de 2017, se formularon observaciones a la demanda de la referencia, disponiéndose que la parte actora subsanara la demanda en el término de diez (10) días. En cumplimiento a lo anterior el apoderado judicial de la demandante, dentro del término previsto para el efecto, presentó memorial subsanando la demanda en el aspecto indicado, por lo tanto se procede a su admisión.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

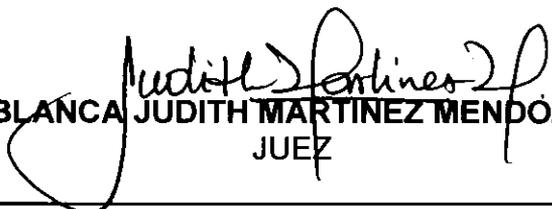
**RESUELVE:**

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por el señor José Cesar Hernández Narváez contra el Municipio de Tierralta.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante Legal del Municipio de Tierralta, o quien haya delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia al Procurador 78 Judicial Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
5. Notificar por estado el presente proveído al demandante.
6. Correr traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y los demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

7. Advertir al demandado que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver párrafo 1º del artículo 175 ibídem).
8. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.
9. Reconocer personería al abogado **MIGUEL ANTONIO LERECH PORTACIO**, como apoderado principal del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido a folio treinta y siete (37) del expediente respectivamente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA**  
JUEZ

<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> <b>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL</b> <b>DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)</b>	
Montería,	<u>05 – DICIEMBRE - 2017</u>
El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico	
No. <u>098</u>	a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en
el link	<a href="http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71">http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71</a>
 <b>ANA MARÍA ARRIETA BURGÓS</b> Secretaria	



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**  
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277  
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, diciembre cuatro (04) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2015-00539

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Sabas Bernardo Serpa Espinosa

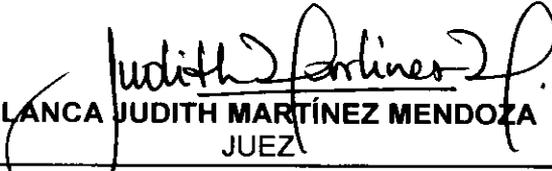
Demandado: Nación – Mineducación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

**RESUELVE:**

1. Fijar el día miércoles dieciocho (18) de abril del año 2018 a las 09:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Requerir a la Nación – Mineducación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, para que allegue el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso. El incumplimiento de esta obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.)
3. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
4. Tener por contestada la demanda por parte de la Nación – Mineducación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
5. Reconocer personería a los abogados **SILVIA MARGARITA RUGELES RODRIGUEZ** y **RANDY MEYER CORREA**, como apoderados de la Nación – Mineducación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en los términos y para los fines del poder conferido a folio 39 del expediente, con la previsión de que solamente puede actuar un apoderado judicial conforme lo prescribe el artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)

Montería, 05 – DICIEMBRE – 2017. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 098 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

  
**ANA MARÍA ARRIETA BURGOS**  
Secretaria





**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277  
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, diciembre cuatro (04) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2015-00539

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Sabas Bernardo Serpa Espinosa

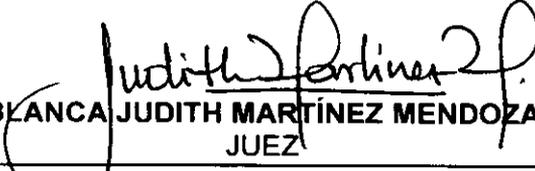
Demandado: Nación – Mineducación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

**RESUELVE:**

1. Fijar el día miércoles dieciocho (18) de abril del año 2018 a las 09:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Requerir a la Nación – Mineducación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, para que allegue el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso. El incumplimiento de esta obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.)
3. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
4. Tener por contestada la demanda por parte de la Nación – Mineducación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
5. Reconocer personería a los abogados **SILVIA MARGARITA RUGELES RODRIGUEZ** y **RANDY MEYER CORREA**, como apoderados de la Nación – Mineducación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en los términos y para los fines del poder conferido a folio 39 del expediente, con la previsión de que solamente puede actuar un apoderado judicial conforme lo prescribe el artículo 75 del C.G.P.

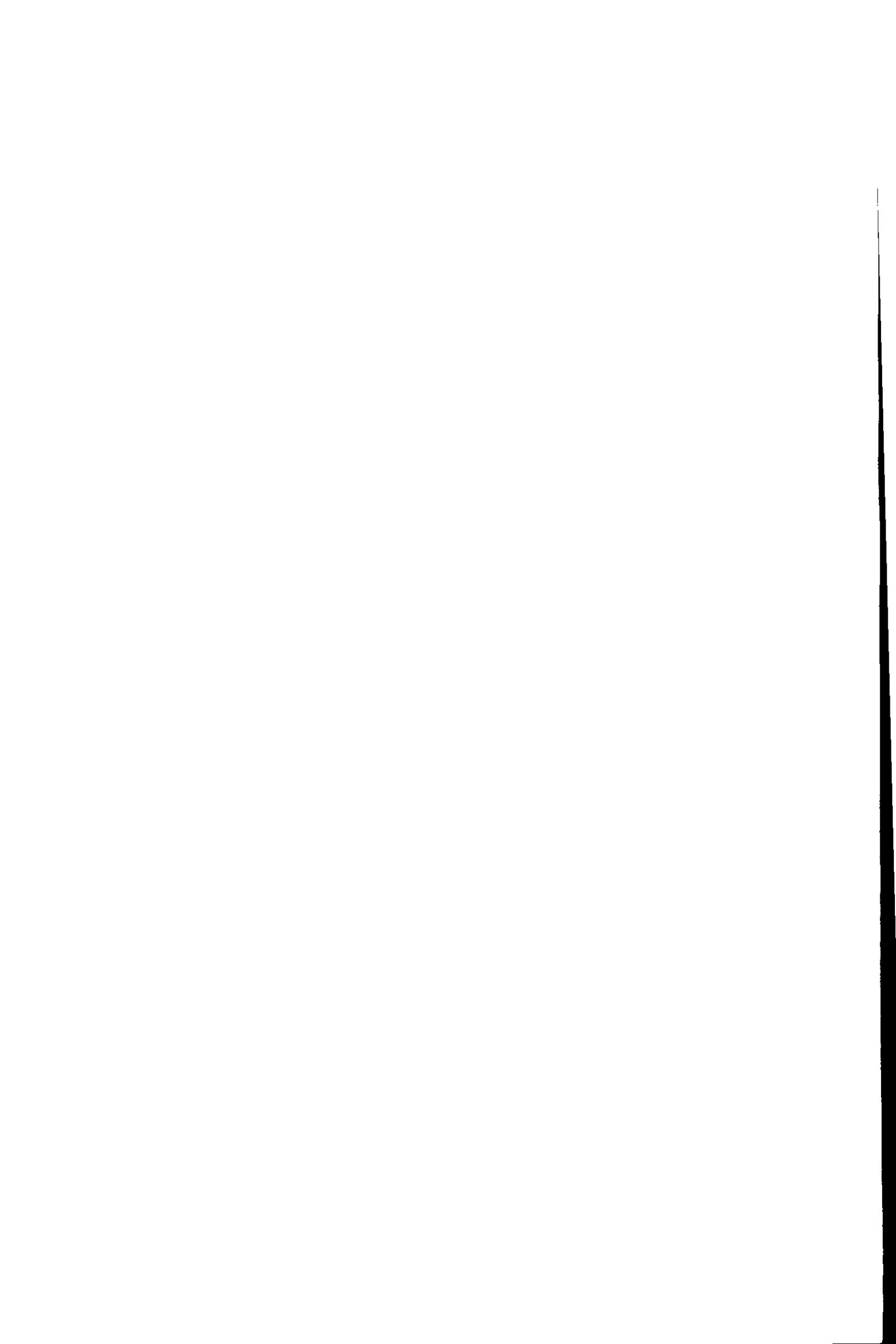
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 05 – DICIEMBRE – 2017. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 098 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

  
**ANA MARÍA ARRIETA BURGÓS**  
Secretaria





**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**  
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277  
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, diciembre cuatro (04) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2015-00540

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Jorge Eliécer Negrete Ruíz

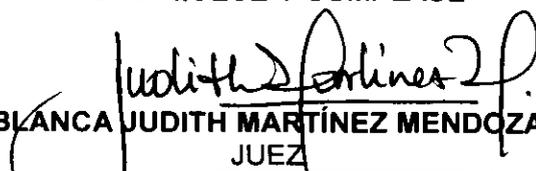
Demandado: Nación – Mineducación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

**RESUELVE:**

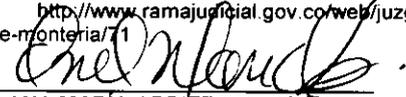
1. Fijar el día miércoles dieciocho (18) de abril del año 2018 a las 10:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Requerir a la Nación – Mineducación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, para que allegue el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso. El incumplimiento de esta obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.)
3. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
4. Tener por contestada la demanda por parte de la Nación – Mineducación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
5. Reconocer personería a los abogados **SILVIA MARGARITA RUGELES RODRIGUEZ** y **RANDY MEYER CORREA**, como apoderados de la Nación – Mineducación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en los términos y para los fines del poder conferido a folio 42 del expediente, con la previsión de que solamente puede actuar un apoderado judicial conforme lo prescribe el artículo 75 del C.G.P.

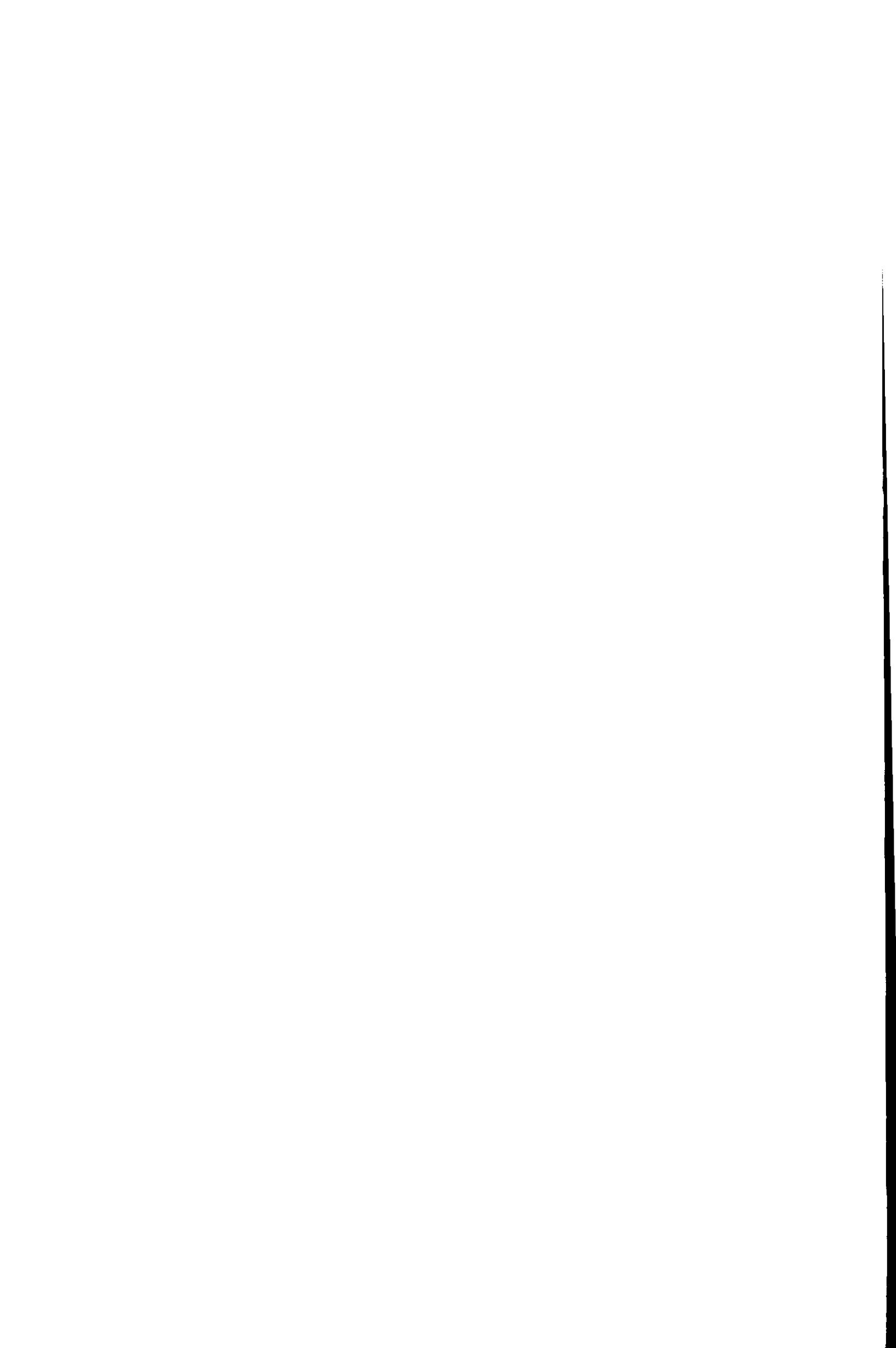
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 05 - DICIEMBRE - 2017. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 098 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/1>

  
**ANA MARÍA ARRIETA BURGÓS**  
Secretaria





**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**  
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277  
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, diciembre cuatro (04) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2015-00540

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Jorge Eliécer Negrete Ruíz

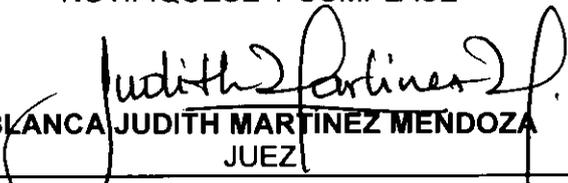
Demandado: Nación – Mineducación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

**RESUELVE:**

1. Fijar el día miércoles dieciocho (18) de abril del año 2018 a las 10:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Requerir a la Nación – Mineducación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, para que allegue el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso. El incumplimiento de esta obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.)
3. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
4. Tener por contestada la demanda por parte de la Nación – Mineducación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
5. Reconocer personería a los abogados **SILVIA MARGARITA RUGELES RODRIGUEZ** y **RANDY MEYER CORREA**, como apoderados de la Nación – Mineducación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en los términos y para los fines del poder conferido a folio 42 del expediente, con la previsión de que solamente puede actuar un apoderado judicial conforme lo prescribe el artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 05 – DICIEMBRE – 2017. El anterior  
auto se notifica a las partes por Estado Electrónico  
No. 098 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado  
en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/>

  
**ANA MARÍA ARRIETA BURGOS**  
Secretaria





**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277  
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, diciembre cuatro (04) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2016-00041

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Elsy Estela Estrada Castillo

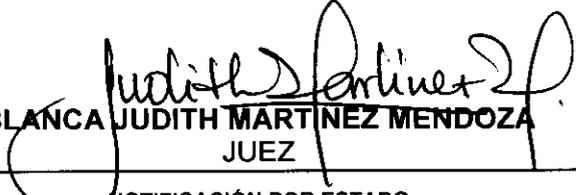
Demandado: Nación – Mineducación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

**RESUELVE:**

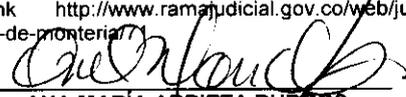
1. Fijar el día miércoles dieciocho (18) de abril del año 2018 a las 11:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Requerir a la Nación – Mineducación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, para que allegue el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso. El incumplimiento de esta obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.)
3. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
4. Tener por contestada la demanda por parte de la Nación – Mineducación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
5. Reconocer personería a los abogados **SILVIA MARGARITA RUGELES RODRIGUEZ** y **RANDY MEYER CORREA**, como apoderados de la Nación – Mineducación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en los términos y para los fines del poder conferido a folio 52 del expediente, con la previsión de que solamente puede actuar un apoderado judicial conforme lo prescribe el artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 05 – DICIEMBRE – 2017 El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 098 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/>

  
**ANA MARÍA ARRIETA BURGOS**  
Secretaría





**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277  
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, diciembre cuatro (04) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2016-00041

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Elsy Estela Estrada Castillo

Demandado: Nación – Mineducación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

**RESUELVE:**

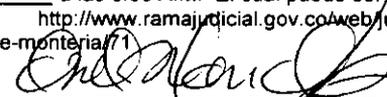
1. Fijar el día miércoles dieciocho (18) de abril del año 2018 a las 11:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Requerir a la Nación – Mineducación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, para que allegue el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso. El incumplimiento de esta obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.)
3. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
4. Tener por contestada la demanda por parte de la Nación – Mineducación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
5. Reconocer personería a los abogados **SILVIA MARGARITA RUGELES RODRIGUEZ** y **RANDY MEYER CORREA**, como apoderados de la Nación – Mineducación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en los términos y para los fines del poder conferido a folio 52 del expediente, con la previsión de que solamente puede actuar un apoderado judicial conforme lo prescribe el artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 05 – DICIEMBRE – 2017. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 098 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/1>

  
**ANA MARÍA ARRIETA BURGOS**  
Secretaria

